



00197 / 19

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 16 OCT 2019

VISTO, el expediente N° 1979/19 correspondiente a la 8° Reunión del año 2019 del Consejo Superior, el expediente N° 1711/19 de fecha 13 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de septiembre de 2019, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con Hendrix Electromecánica S.R.L.;

Que, el convenio citado tiene como objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en el campo de desarrollo de la Formación Profesional, brindar asistencia técnica, capacitaciones, proyectos de investigación-acción orientados a la producción de bienes y servicios destinados a atender necesidades comunes;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2019, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 20 de septiembre de 2019; entre Hendrix Electromecánica S.R.L.; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Daniel Rodríguez Bozzani
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús


Juan Ignacio Donati
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



00197/19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y Hendrix Electromecánica SRL con domicilio en la calle Zorrilla de San Martín 4772, Ituzaingó, de la Ciudad de Buenos Aires, representada para este acto por Sr. Juan Gabriel Mannarino, DNI 22.472.074, en su carácter de Gerente, en adelante denominada "Hendrix", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en el campo del desarrollo de la Formación Profesional, brindar asistencia técnica, capacitaciones, proyectos de investigación-acción orientados a la producción de bienes y servicios destinados a atender necesidades comunitarias.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las "PARTES" se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Los signatarios del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

QUINTA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante las "PARTES" se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las "PARTES", salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

Juan Ignacio Donati
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzari
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



00 19 7 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

SÉPTIMA: *El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la "UNLa".*

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman la presente que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 20 días del mes de septiembre de 2019.-

Juan Ignacio Donati
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús